



# MANDO ÚNICO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CARLA ANGÉLICA GÓMEZ MACFARLAND



# ORGANIZACIÓN DE LA PRESENTACIÓN

1. Datos en materia de seguridad pública en México y sus municipios.
2. Concepto de mando único, argumentos en contra y a favor.
3. Comparación del marco constitucional en materia de seguridad pública de Chile y Colombia como ejemplos de Mando Único.
4. Resultados de la comparación de las propuestas del Ejecutivo federal, grupo parlamentario PAN, PRD y PT de reforma constitucional en materia de seguridad pública.

# DATOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS (ENVIPE 2015)

- 28,200 víctimas y 41,655 delitos por cada 100 mil habitantes en 2014.
- 1.27% del PIB es el costo estimado por inseguridad.
- Delitos más frecuentes: extorsión, robo o asalto en calle o transporte público, fraude.
- **Cifra negra: 92.8% en 2014.**
- AP: no se resolvió o no pasó nada 53.8%.
- Razones por las que no se denuncia: **63% atribuibles a la autoridad.**
- **Nivel de confianza en autoridad de seguridad pública**
  - Marina 81%.
  - Policía Federal 56%.
  - **Policía Estatal 42%.**
  - **Policía Municipal 36% / Tránsito 31%.**

# DATOS CENSO NACIONAL DE GOBIERNOS MUNICIPALES Y DELEGACIONALES 2013 (INFORMACIÓN 2012)

## ■ Intervención de policías municipales en 2012:

**3 860 647**

- 13% delitos de fuero común (69% MP notificado).
- 1% delitos de fuero federal (88% MP notificado).
- 53% infracciones administrativas (83% Juez Cívico notificado).
- 32% otras causas.

## ■ Personal destinado a funciones de seguridad pública:

**182 943**

## Evaluación y control de confianza

Hidalgo, Durango y Campeche 80%.

Baja California Sur, Aguascalientes y Quintana Roo 30%.

**57% promedio.**

## Capacitación

Aguascalientes, Baja California, Querétaro, Sonora y Baja California Sur 70%.

San Luis Potosí, Colima, Nuevo León y Tamaulipas 40%.

**57% promedio.**

# MANDO ÚNICO: DEFINICIÓN, ARGUMENTOS EN CONTRA Y ARGUMENTOS A FAVOR

*Unificación de todas las corporaciones policiales bajo una sola autoridad. Homologación en capacitación, conocimientos, equipamientos, salarios, régimen disciplinario, marco jurídico, requisitos de ingresos, entre otros. (Luna, 2014).*

## Argumentos en contra

- Transgresión del sistema de coordinación de competencias.
- Debilitamiento del federalismo.
- Lesión a la autonomía municipal.
- Posibles prácticas antidemocráticas de los gobernadores.
- Debilitamiento de capacidades locales.

## Argumentos a favor

- Profesionalización policial.
- Equidad en tratamiento laboral y de seguridad social.
- Más recursos para investigación y persecución de delitos.
- Más confianza de los ciudadanos en la policía.

# EJEMPLOS DE MANDO ÚNICO EN AMÉRICA LATINA: COLOMBIA Y CHILE

Características	Colombia	Chile
<b>Forma de Estado</b>	Estado social de derecho, unitario, descentralizado, con autonomía en entidades territoriales (artículo 1 constitucional)	Estado unitario, administración descentralizada o desconcentrada. (artículo 3º constitucional)
<b>Competencias de órdenes de gobierno en materia de seguridad pública</b>	Fuerzas Militares y la Policía Nacional, que integran a la fuerza pública de forma exclusiva, por lo que la función de seguridad pública se concentra en el gobierno nacional ( artículo 216 constitucional).	Fuerzas armadas y fuerzas de orden y seguridad pública (Carabineros e investigaciones) dependientes del Ministerio de Defensa Nacional (artículo 90 constitucional)
<b>Naturaleza de los cuerpos de seguridad pública</b>	Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil, asegura paz interna	Carabineros e Investigaciones aseguran paz interna y son órganos de obediencia

# EJEMPLOS DE MANDO ÚNICO EN AMÉRICA LATINA: COLOMBIA Y CHILE

Características	Colombia	Chile
<b>Servicio de carrera</b>	<p>La ley determinará el régimen de carrera, prestacional y disciplinario (artículo 218 constitucional)</p> <p>La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública (artículo 222 constitucional)</p>	<p>La Ley orgánica constitucional determina las normas de carrera profesional, incorporación a plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de Fuerzas Armadas y Carabineros. (artículo 94 constitucional)</p>
<b>Tiempo</b>	120 años	80 años
<b>Estrategia de operación</b>	Plan operación por cuadrante	Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva (Policía de proximidad o comunitaria)
<b>Datos particulares</b>	La Fiscalía General de la Nación es la encargada de dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que cumplen la Policía Nacional y otros organismos.	El General Director de los Carabineros es designado por el Presidente de la República, quien se basa en los criterios establecidos en la Constitución Política para tal efecto.

# PROPUESTAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA

Ejecutivo federal  
diciembre 2014

PAN  
noviembre 2015

PRD  
febrero 2016

PT  
febrero 2016



# ELEMENTOS DE DEBATE EN LAS PROPUESTAS DE REFORMA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Cambios en la competencia del ejercicio de la función de seguridad pública

Prohibición de celebrar convenios en materia de seguridad pública

Creación y disolución de instituciones en materia de seguridad pública

Institución de seguridad pública a nivel nacional

Servicio Nacional de Carrera Policial

Mecanismos de intervención

Presupuesto en materia de seguridad pública

Facultad del Congreso de la Unión de expedición de leyes

Facultades del Senado en materia de seguridad pública

Modificación del gabinete federal en la materia

Régimen laboral y de seguridad social de servidores públicos en la materia

Poder judicial en materia de seguridad pública (SCJN y Tribunales Federales)

Materia de ciencias forenses

# FUENTES DE INFORMACIÓN

- Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015
- Luna, Marisol (2014) “La implementación del modelo policial estatal acreditable con mando único coordinado y su incidencia en los municipios mexicanos. Actualización y Avances”. Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública Vol.7. Núm.13. Enero- Junio 2014.
- Mirada Legislativa No. 72 La figura del Mando Único en la seguridad pública.
- Núm. 10. Cuadro comparativo entre las iniciativas de reforma constitucional en materia de seguridad pública del Ejecutivo federal, del PAN y del PRD (2014, 2015 y 2016).

# EJEMPLOS DE MANDO ÚNICO EN AMÉRICA LATINA: COLOMBIA Y CHILE

País/ Forma de Estado, región y Elementos de Mando Único	Colombia	Chile
Forma de Estado	<p><b>Artículo 1 constitucional:</b> Colombia es un <b>Estado social de derecho</b>, organizado en forma de República <b>unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales</b>, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</p>	<p><b>Artículo 3º constitucional.</b> El Estado de Chile <b>es unitario</b>. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley. Los órganos del Estado promoverán el <b>fortalecimiento de la regionalización del país</b> y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.</p>
Competencias de órdenes de gobierno en materia de seguridad pública	<p><b>Artículo 216 constitucional:</b> La <b>fuerza pública</b> estará integrada en <b>forma exclusiva</b> por las <b>Fuerzas Militares y la Policía Nacional</b>. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.</p> <p>La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.</p>	<p><b>Artículo 90 constitucional.</b></p> <p>Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por <b>las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública</b>.</p> <p>Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.</p> <p>Las <b>Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones</b>, constituyen la <b>fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas</b>. Carabineros se integrará, además, con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar <b>el orden institucional</b> de la República.</p> <p>Las <b>Fuerzas Armadas y Carabineros</b>, como cuerpos armados, <b>son esencialmente obedientes y no deliberantes</b>. Las fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.</p>

Características sobre expedición de leyes que norman corporaciones policíacas

**Artículo 218 constitucional.** La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.  
La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Cuestiones relacionadas a los miembros policíacos

**Artículo 222 constitucional.** La ley determinará los **sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública**. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la **democracia y de los derechos humanos**.

**Artículo 250 de la Fiscalía General de la Nación. (Párrafo 2º. No. 8):** En ejercicio de sus funciones la **Fiscalía General de la Nación**, deberá:

8. **Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial** que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

**Artículo 91 constitucional.**

La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas y de **Carabineros** sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.

**Artículo 93 constitucional primer párrafo.** Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el **General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República** de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo.

**Artículo 94 constitucional.**

Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y **Carabineros**, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la **ley orgánica constitucional** correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como las normas básicas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

El ingreso, **los nombramientos, ascensos y retiros** en Investigaciones se efectuarán en conformidad a su ley orgánica